



AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima
Radicado: 990014089001 2018 00088 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada: Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez
Demandado 1: Javier Mora Carvajal
Apoderado: Sin
Demandada 2: Emilce Álvarez Fajardo
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Julio Diecinueve del Dos Mil Veintitrés

SITUACIÓN

Solicitud terminación proceso por pago parcial de la deuda;

CONSIDERACIONES

La apodera activa pide se termina el proceso para la obligación 725085030057876 de Emilce Álvarez Fajardo. Y que se mantenga para la obligación 4481860002374103 de Javier Mora Carvajal;

La apoderada aquí en pedido tiene personería por lo que debe ser estudiada la petición;

La obligación 725085030057876 corresponde a la dama en demanda. (ver folios 13 a 18 del Cuaderno Principal);

Y la obligación 4481860002374103 corresponde al caballero en demanda. (ver folios 6 a 9 Ibídem);

Es procedente concurrir;

Al revisar el contenido del proceso se aprecia a folio 99 Ibídem el momento en que el demandado señor Javier Mora Carvajal se notificó ante la Secretaría del Juzgado de este proceso; y en línea directa temporal no es avista contestación y/o manifestación alguna;

Con lo anterior hay que hacer uso del inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso;

DECISIONES

Primera: Termínese la persecución civil ejecutiva en contra de la señora Emilce Álvarez Fajardo tal y como se expuso en las consideraciones;

Segunda: Levántense las medidas cautelares que se hayan impuesto sobre la señora Emilce Álvarez Fajardo;

Tercera: Continúese la persecución sobre el deudor Javier Mora Carvajal. Por lo que se mantienen las medidas cautelares que se le hayan impuesto;



Cuarta: Ordénese seguir con la ejecución de esta cuerda procesal por haberse notificado personalmente a Javier Mora y no haber contestado y/o excepcionado.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.